

## ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 18 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Miajadas, se añade la ficha de un nuevo Sector denominado SECTOR II en el ANEXO 2: SECTORES DE ACTUACIÓN EN SUELO APTO PARA URBANIZAR, cuyas condiciones urbanísticas son las siguientes:

SECTOR: S.II

IDENTIFICACIÓN: Terrenos situados al oeste del polígono industrial existente y al sur de los sectores 9,1, 9.2, 9.3 de las NN.SS.

SUPERFICIE ESTIMADA: 38.3 hectáreas.

OBJETIVOS: Prever suelo para uso industrial de industria media que facilite el desarrollo de los distintos sectores de actividad con realización de la infraestructura necesaria para estos tipos de implantación.

CARÁCTERÍSTICAS DEL PLANEAMIENTO PARCIAL A DESARROLLAR:

Sistema de actuación: Cooperación. Gestión directa con desarrollo mediante Plan Parcial y Programa de Ejecución con dos (2) unidades de actuación.

Usos admisibles y condiciones de edificación: Los previstos en Título V, Capítulo 4, Sección 2, Epígrafe 2, Clave 2, Industria media de las NN.SS.

Usos incompatibles: El resto.

Parcela mínima: 1.000 m<sup>2</sup>.

Edificabilidad máxima del SECTOR: 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Retranqueo mínimo de la edificación: El previsto en NN.SS.

Viarío: Los viales tendrán anchura total de 16 metros excepto el del Camino de la Vascona que tendrá 18 metros. Se considera viario vinculante los viales a desarrollar sobre el Camino de la Vascona y junto al borde oeste del actual polígono industrial, así como el que, bordeando parte del Sector por el lindero oeste, lo unirá con la antigua N-V.

Dotaciones: De acuerdo con los estándares previstos en la LESOTEX.

Ordenación vinculante: La que define el uso, la edificabilidad máxima del SECTOR, y el viario perteneciente a la estructura general de ordenación urbanística del territorio.

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

*EDICTO de 2 de marzo de 2006 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación 2/2006.*

En las actuaciones número Recurso de Suplicación n.º 2/06 a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 166/05 del Juzgado de lo Social n.º 3 de los de Badajoz promovidos por D.ª Ángela M.ª Baiao Caldera contra Construcciones Luso-Ceutí, S.L., Antonio Augusto Viera de Melo, sobre Resolución Contrato, con fecha 2-3-06 se ha dicta-

do la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

#### FALLAMOS

Que debemos Desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Sr. Letrado D. Juan Francisco Montero Carbonero, en nombre y representación de D.ª Ángela M.ª Baiao Caldera, contra la sentencia de fecha 28-6-05, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Badajoz en sus autos número 166/2005, seguidos a instancia de la Recurrente, frente a Construcciones Luso-Ceutí, S.L. y D. Antonio Augusto Viera de Melo, en reclamación por Resolución de Contrato, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución de instancia.

Devuélvase el documento aportado por la parte recurrente con el escrito de interposición del recurso, en virtud de lo dispuesto en la fundamentación de la presente resolución, dejando nota de desglose en el rollo.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sala.

Expidanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el Banco Español de Crédito S.A. Oficina 1006, sucursal de la calle Barquillo n.º 49, 28004 Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente “Código de cuenta del Juzgado 1131-Trib. Sup. Just. Sala Social Cáceres, Código Entidad: 0030, Código Oficina: 5036, Banco: Banco Español de Crédito, S.A., Nombre: Cáceres O.P., Dirección: Av. España, 27, C.P. 10001 Cáceres”, bajo la clave 66 y Cuenta Expediente del Rollo de referencia, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el

correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvase los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero D. Antonio Augusto Viera de Melo, que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a D. Antonio Augusto Viera de Melo, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Cáceres, a dos de marzo de dos mil seis.

La Secretaria Judicial,  
ANA MARÍA DE PEDRO BALLESTEROS

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º I DE NAVALMORAL DE LA MATA

*EDICTO de 13 de marzo de 2006 sobre  
notificación de sentencia dictada en juicio  
verbal de desahucio por falta de pago  
350/2005.*

En los autos de referencia, en fecha 9 de marzo de 2006, se dictó Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.

En Navalmoral de la Mata, a 9 de marzo de 2006.

Vistos por D.ª Francisca Gracia Martín Bermejo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º I de Navalmoral de la Mata, los autos de juicio verbal de desahucio, seguidos en este Juzgado bajo